

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Superior de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Bea Jimeno contra la Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos nula esta Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar; consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos, teniendo en cuenta además de los factores no debatidos el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara del Rey y Teus.

Excmo. Sr. Tehiente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

10740 REAL DECRETO 898/1982, de 30 de abril, por el que se dispone la expropiación por procedimiento de urgencia de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Acordada por Real Decreto trescientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, la intervención por el Estado de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», el Consejo de Incautación designado al efecto, aunque ha conseguido con su gestión una regularización de la producción, no ha logrado, dada la difícil situación de la Empresa y de la coyuntura económica, alcanzar las condiciones que permitan el libre desenvolvimiento de la misma, a pesar de haber transcurrido más de dos años en sus funciones.

Las circunstancias indicadas aconsejan para mantener la explotación, por las razones que determinaron la intervención y no siendo factible la reversión a la propiedad privada, que se haga uso de la facultad establecida en el artículo ciento once de la Ley del Patrimonio del Estado, convirtiendo la Empresa incautada en Empresa estatal, mediante la adquisición por el Estado de las acciones constitutivas del capital social de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

Estudiado por la Administración el Plan de Viabilidad de la Empresa formulado por el Consejo de Incautación, y no habiéndose podido llegar a un acuerdo amistoso con los accionistas para la adquisición de sus acciones, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación forzosa que el citado artículo contempla.

La crisis generalizada del sector, al encontrarse la Empresa en un área de escasa industrialización y afectar a una numerosa plantilla laboral, así como su repercusión en el sector agrario algodonero de la zona, exigen dar una solución inmediata al problema de la subsistencia de la Empresa, incompatible con el lento desarrollo del procedimiento ordinario de expropiación forzosa, por lo que se hace necesaria la declaración de urgencia de la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con los artículos ciento once de la Ley del Patrimonio del Estado y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara aplicable el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, para la adquisición de cuatrocientas setenta y cinco mil acciones, que integran la totalidad del capital social de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», a favor del Patrimonio del Estado, abriéndose un periodo de información pública para que en el plazo de quince días quienes puedan resultar interesados en esta expropiación hagan las alegaciones que consideren convenientes.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, efectuará los trámites necesarios para llevar a cabo la expropiación. Hasta la asunción por el Estado de la titularidad de las acciones, el Consejo de Incautación continuará en las funciones que hasta ahora tiene atribuidas.

Artículo tercero.—Se autoriza, en su caso, al Ministerio de Hacienda para hacer efectivo el justiprecio de las acciones con cargo al concepto presupuestario ochocientos cuarenta y siete, servicio cero tres, sección treinta y una, gastos de diversos Ministerios, de los Presupuestos Generales del Estado.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

10741 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1982, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 100F5, primera columna, Primero, Dos, 2), segunda línea, donde dice: «que conceda l Dirección General», debe decir: «que conceda la Dirección General».

En la misma página, primera columna, Segundo, línea segunda, donde dice: «que asume la Empresa beneficiaria», debe decir: «que asumen las Empresas beneficiarias».

En la misma página, primera columna, Relación de Empresas, tercera línea, donde dice: «cola n la citada localidad», debe decir: «cola en la citada localidad».

En la misma página, segunda columna, antepenúltima Sociedad, tercera línea, donde dice: «a realizar en Tamarite de», debe decir: «a realizar en Tamarite de».

En la misma página, segunda columna, última Sociedad, primera línea, donde dice: «APA 011.», debe decir: «APA 013.».

10742 CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en melocotón (experimental).

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1982, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10016, segunda columna, tercer párrafo, última línea, donde dice: «del Estado» del 19)», debe decir: «del Estado de 19 de junio)».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «seguro, or el Ministerio de», debe decir: «seguro, por el Ministerio de».

En las mismas página y columna, octavo párrafo, línea cuarta, donde dice: «Este orcentaje se», debe decir: «Este porcentaje se».

En la página 10017, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «legalmente repercutible constituye», debe decir: «legalmente repercutibles constituye».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10743 REAL DECRETO 899/1982, de 5 de marzo, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca, dependiente de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca, dependiente de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que, por la Universidad Pontificia de Salamanca, se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.